

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este día me dice lo que copio:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) continúa mejorando de su indisposicion.”

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 25 de Enero de 1891.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### Provincia de Valladolid.

#### ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 43.

En la *Gaceta de Madrid* del dia de ayer se halla inserta la siguiente Real orden:

«Vistas las diferentes consultas formuladas por Juntas provinciales, Gobernadores de provincia y Presidentes de Audiencia acerca de diversos puntos relacionados con la aplicacion de las disposiciones electorales vigentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y habiéndose oído á la Junta Central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio último;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D: Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad con varios dictámenes de la referida Junta, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que para acreditar el caracter de ex-Diputado y ex-Senador en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaracion de candidatos presentar certificacion de la Secretaria del Congreso ó del Senado respectivamente, puesto que las Juntas pro-

vinciales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad, toda vez que deben existir en el Archivo de la Diputación provincial los documentos de las antiguas Juntas inspectoras del Censo.

2.<sup>a</sup> Que si esto, no obstante, se presentaran por los interesados los referidos documentos, no es necesario lleven legalización alguna notarial.

3.<sup>a</sup> Que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 37 de la ley Electoral, los ex-Diputados á Cortes y ex-Senadores pueden solicitar la declaración de candidatos hasta para todos los distritos de la provincia, en cuyo caso tendrán derecho á designar Interventores para todas las Secciones electorales de dichos distritos.

4.<sup>a</sup> Que una misma persona puede aparecer como apoderado de diversos individuos para el efecto de solicitar la declaración de candidatos y designar los respectivos Interventores.

5.<sup>a</sup> Que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

6.<sup>a</sup> Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de las cabezas de los distritos electorales respectivos tienen la obligación de reclamar las actas de los escrutinios parciales que les falten y que han debido remitirseles á tenor del art. 56, á fin de que estén en su poder el día del escrutinio general; y si á pesar de esto no se hubiesen recibido ese día, los Presidentes de las Juntas generales de escrutinio computarán los votos de las actas recibidas, y en último caso los que consten en los certificados que presentaren los Interventores de las Secciones cuyas actas no se hubieren recibido.

7.<sup>a</sup> Que en atención á la dificultad de las comunicaciones inter-insulares, se aplaze en en Canarias hasta el día 8 de Febrero próximo el escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.—*Silvela.*»

Lo que he dispuesto se publique en el

presente BOLETIN para general conocimiento y efectos que se ordenan.

Valladolid 24 de Enero de 1891.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

## ELECCIONES Y QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 44.

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer se halla inserta la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del mes actual:

«En virtud de las consultas elevadas á este Ministerio por el Gobernador civil de la Coruña y los de otras provincias acerca de las dificultades que se ofrecen para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, toda vez que, habiendo de dar principio el día 8 de Febrero próximo el acto de la declaración de soldados de la quinta del presente año, tienen también que ejercer los Ayuntamientos en dicho día funciones tan inaplazables como la elección de Compromisarios para la de Senadores:

Vistos los artículos 73 y 84 de la ley de Reclutamiento del Ejército, y los 30 y 32 de la ley Electoral de Senadores;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que el expresado acto de clasificación y declaración de soldados tenga lugar el día prefijado por la citada ley de Reclutamiento en su art. 73, de principio á las ocho de la mañana del mismo día, suspendiéndose este acto á las diez, hora fijada por el 32 de la de Senadores para verificar la elección de Compromisarios, debiendo continuar aquél una vez terminada ésta, en el mismo día ó siguientes, según está prevenido.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN para conocimiento de los Ayuntamientos y su exacto cumplimiento.

Valladolid 24 de Enero de 1891.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

en relacion con las provincias que no poseen este medio. Que segun conserva en la memoria hay consignado en presupuesto 2.000 pesetas para personal temporero y 2.500 para material, teniendo en cuenta la impresion de listas electorales y con éstas sumas y acordándose votar 5.000 pesetas para gastos censales, se podrían llevar á cabo los trabajos que se discuten sin elevarse á 25.000 pesetas los que deban fijarse.

El Sr. Gardoqui propone que la Diputacion acuerde la cantidad de 9.000 pesetas para los gastos que origine el censo y si llegado el caso de agotarse fuera necesario mayor cantidad, que se reuna la Corporacion y amplíe lo consignado hasta subvenir á la necesidad.

El Sr. Moyano opina por que lo consignado en presupuesto para gastos de personal y material de la Imprenta no se distraigan á otro objeto, consignándose 5.000 pesetas para las operaciones del censo. Que en el caso de no ser suficiente esta suma puede concederse á la Ordenacion de pagos amplia autorizacion para utilizar en las operaciones lo consignado para la Imprenta.

El Sr. A. Martin hace observar que la Ordenacion de pagos puede librar del material y personal temporero consignado en presupuesto para la Imprenta para trabajos extraordinarios, y en este caso se encuentran las operaciones censales, así que lo más procedente es aceptar la proposicion del Sr. Moyano de consignar al efecto 5.000 pesetas para ampliar la consignacion de la Imprenta.

Despues de varias rectificaciones se dió el punto por suficientemente discutido y se acordó que á más de lo consignado en presupuesto para gastos de la Imprenta del Hospicio provincial se fijen los del censo en 5.000 pesetas, pudiendo disponerse al efecto de estas dos partidas.

Dada cuenta del tercer punto de la convocatoria, sin discusion se aprobó el convenio celebrado por la Comision provincial en 1.º del corriente con los representantes de la Cofradía del Santo Sepulcro, cediendo los derechos que tiene á sostener una capilla de su propiedad en la que fué del Hospital de la Resurreccion hoy enajenado, por la indemnizacion de 16.500 pesetas.

Puesto á discusion el 4.º y último referen-

te á una circular telegráfica del Ministro de la Gobernacion encareciendo dentro del ejercicio del presupuesto actual las mayores economías posibles á fin de poder autorizar en su día el adicional que haya de formarse, y despues de dada lectura de dicho telegrama,

El Sr. A. Martin hizo uso de la palabra para manifestar la conveniencia de llevar á cabo las economías que en la Real orden de aprobacion del presupuesto proponía al señor Capdepon, Ministro entonces de Gobernacion, exceptuándose por ser de necesidad las cantidades en dicho presupuesto figuradas de personal de Peones Camineros, construccion y conservacion de carreteras, llevándolas hasta suprimir lo consignado para planchadora en el Hospicio, Laboratorio etnológico que no funciona, pensiones, etc. etc. y aun Caminos vecinales.

El Sr. Bayon se extiende en consideraciones respecto de la forma y modo cómo se proveyó al local en donde ha pretendido instalarse al Laboratorio vinícola que hoy se apunta como supresion para hacer economías, y el señor Calvo y Cacho terció en esta discusion manifestando que en el pasado mes de Julio el Ministro de la Gobernacion de Real orden aprobó el presupuesto votado por la Corporacion tal como ésta lo remitió, anulando la Real orden del Ministro anterior que en él hacia alteraciones por vía de economías, estimándolas como insignificantes. Que la circular telegráfica de que se ha dado cuenta no afecta al presupuesto de esta provincia, puesto que están hechas todas las economías compatibles con el estado de los servicios, apareciendo castigado el presupuesto hasta en subvenciones y pensiones, y por lo tanto opina porque se deje el presupuesto tal y conforme ha sido votado, sin tener en cuenta la circular telegráfica que se discute que es á todas las provincias igual y de atender cuando en el presupuesto no se han hecho las economías necesarias. Que respecto del laboratorio vinícola ó etnológico ya sabe la Diputacion que el señor Canalejas, Ministro que fué de Fomento, creó 20 institutos de esta índole, uno en esta provincia, y de aquí que se procurara local para instalarle según se prometió al Ministro. Que el Ingeniero agrónomo de la provincia ha querido instalarle consultando respecto

del local lo cual no ha podido tener lugar hasta ahora por falta de recursos. Que esto no obstante, sin tener interés en que se economice lo consignado para dicho Laboratorio ó no se economice, hacer observar que ha de llegar momento en que los recursos necesarios habiliten dicha oficina al servicio público.

Rectifica el Sr. Alonso Martín insistiendo en la necesidad de cumplimentar la Circular telegráfica del Ministerio de la Gobernacion pidiendo la lectura de las Reales órdenes de aprobacion del presupuesto y la del actual Ministro del ramo de Julio último, así como la Circular que se discute. Hecho que fué, termina pidiendo la instalacion del Laboratorio para que responda á los fines para que fué creado ó se suprima la partida consignada para local del mismo, esceptuando de las economías en general lo consignado para carreteras, peones camineros y material de las dependencias provinciales.

Rectificó el Sr. Calvo y Cacho no oponiéndose á que por razon de economías se suprima la partida de arrendamiento de local para establecimiento de laboratorio etnológico, y el

Sr. Bachiller terció en el debate haciendo ver el encarecimiento de la circular telegráfica para que se hagan economías en el presupuesto vigente. Que en este sentido pueden hacerse hasta la suma ó más de las 5.000 pesetas acordadas para los gastos censales, castigando por ejemplo el capítulo de auxilios á caminos vecinales y de esta manera no habrá necesidad de arbitrar recursos para satisfacer los trabajos del Censo en la suma ya propuesta.

Tomando parte en el debate los señores Moyano, Vargas y Bachiller sobre si en el presupuesto hay partida consignada para subvencion á caminos vecinales ó sólo para auxilio á los Ayuntamientos que emprendan esta clase de obras, el Sr. Gobernador presidente indica se precisen las economías que han de introducirse en el presupuesto para cumplimentar la Circular telegráfica objeto de la discusion.

El Sr. Bayon expone que de cumplimentar la Circular referida se resentirian los servicios provinciales, pero que si tanto se insiste en llevar á cabo las economías recomendadas,

deben suprimirse las 13.000 pesetas presupuestas para caminos y con esa economía subvenir á los gastos del censo.

El Sr. La Torre objeta que esto no puede ser porque ya dentro del presupuesto hay Ayuntamientos que como algunos del distrito de Peñafiel se han empeñado en obras de caminos vecinales, contando con el auxilio votado al objeto en el presupuesto.

El Sr. Moyano hace ver que debe tenerse en cuenta el art. 74 de la ley Orgánica que interesa el fomento y desarrollo moral y material de los intereses provinciales, en cuyo caso se encuentra el auxilio á los caminos vecinales. Que las economías pueden hacerse en otros capítulos, uno de ellos gastos de representacion de la Presidencia y de esta manera arbitrar recursos para las operaciones del Censo.

Rectificaron el Sr. Bachiller y el Sr. Moyano, y el Sr. Gobernador propuso se concreten todas las economías propuestas y se proceda á designar las que han de introducirse en el presupuesto.

Aceptado así por la Corporacion se puso á votacion si se acordaba una economia de 5.000 pesetas en la partida de 13.000 consignada para auxilio á caminos vecinales, y pedida la nominal fué así acordado por 11 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Calvo y Cacho, Cuesta, Sanz, Garrido, R. Mantilla, Bachiller, A. Martín, Bayon, Vargas, Lorenzo, Sr. Presidente, total 11.

Señores que dijeron *no*: Diez y Diez, Luen-go, La Torre, Moyano, Collantes, Gonzalez, P. Minayo, Gardoqui, total 8.

Puesto á votacion fijar los gastos de representacion de la presidencia en 25 pesetas, economizándose la diferencia en lo presupuestado, en votacion nominal así se acordó por 15 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Diez y Diez, Luen-go, Calvo y Cacho, La Torre, Moyano, Cuesta, Sanz, Garrido, R. Mantilla, Bachiller, Gonzalez, P. Minayo, Lorenzo, Gardoqui, señor Presidente, total 15.

Señores que dijeron *no*: Collantes, A. Martín, Bayon, Vargas, total 4.

El Sr. A. Martín propone se rebajen 1.000 pesetas en la partida consignada para conser-

vacion y reparacion del edificio Palacio provincial y por unanimidad así fué acordado. Propuesto tambien se supriman las pensiones figuradas en presupuesto para la Sra. Viuda é hijos de D. Nicolás Redondo, Médico que fué del Hospicio, fallecido del cólera en el ejercicio de su cargo, de D. Casimiro Carabias para estudiar Bellas Artes, del Sr. Varela Sartorio al mismo fin y la supresion de la plaza de auxiliar del Consejo de Agricultura, se puso á votacion la primera y en nominal fué suprimida la pension á la Sra. Viuda é hijos de don Nicolás Redondo, por 10 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Vargas, P. Minayo, Gonzalez, Collantes, A. Martin, Bachiller, R. Mantilla, Garrido, Sanz, Sr. Presidente, total 10.

Señores que dijeron *no*: Gardoqui, Lorenzo, Bayon, Cuesta, Moyano, La Torre, Calvo y Cacho, Luengo, Diez y Diez, total 9.

Votada nominalmente la supresion de la partida para pension al Sr. Carabias, tambien fué suprimida en votacion nominal por 14 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Vargas, P. Minayo, Gonzalez, A. Martin, R. Mantilla, Garrido, Sanz, Collantes, Moyano, La Torre, Calvo y Cacho, Luengo, Diez y Diez, Sr. Presidente; total, 14.

Señores que dijeron *no*: Gardoqui, Lorenzo, Bayon, Bachiller, Cuesta; total 5.

Votada la consignacion para la pension del Sr. Varela Sartorio, en votacion nominal no fué aceptada por 10 votos contra 7, en la siguiente forma, la supresion:

Señores que dijeron *no*: Gardoqui, Lorenzo, Bayon, Collantes, Moyano, La Torre, Calvo y Cacho, Luengo, Diez y Diez, Sr. Presidente, total 10.

Señores que dijeron *si*: Vargas, P. Minayo, A. Martin, Bachiller, R. Mantilla, Garrido, Cuesta, total 7.

Puesto á votacion la supresion de la gratificacion que percibe el auxiliar del Consejo provincial de Agricultura en nominal fué desechada por 10 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Diez y Diez, Luengo, Calvo y Cacho, La Torre, Moyano, Co-

llantes, Bayon, Gardoqui, Lorenzo, Sr. Presidente, total 10.

Señores que dijeron *si*: Cuesta, Sanz, Garrido, R. Mantilla, Bachiller, A. Martin, Gonzalez, P. Minayo, Vargas, total 9.

El Sr. La Torre propone se suprima la partida consignada en presupuesto para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia, y puesto á votacion, en nominal no fué aceptada por 13 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Cuesta, Collantes, Sanz, R. Mantilla, Bachiller, A. Martin, Bayon, Gonzalez, P. Minayo, Vargas, Lorenzo, Gardoqui, Sr. Presidente, total 13.

Señores que dijeron *si*: Diez y Diez, La Torre, Moyano, Garrido, Calvo y Cacho, total 5.

Propuesto suprimir la consignacion para Maestra de plancha en el Hospicio provincial, en votacion nominal fué aceptada dicha supresion por 14 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Vargas, P. Minayo, Gonzalez, A. Martin, Bachiller, R. Mantilla, Garrido, Sanz, Cuesta, Moyano, Latorre, Calvo y Cacho, Diez y Diez, Sr. Presidente, total 14.

Señores que dijeron *no*: Gardoqui, Lorenzo, Bayon, total 3.

Propuesta la supresion de la partida consignada para arrendamiento de local para instalacion de Laboratorio vinícola, fué aprobado con la condicion de rescindir el contrato hecho y facilitar local apropósito y propio al objeto, en votacion nominal, por 15 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Gardoqui, Lorenzo, Vargas, P. Minayo, Gonzalez, A. Martin, Bachiller, R. Mantilla, Sanz, Collantes, Cuesta, La Torre, Calvo y Cacho, Diez y Diez, Sr. Presidente, total 15.

Señores que dijeron *no*: Bayon, total 1.

No habiendo otras proposiciones, se acordó que de las economías que resultan con la supresion de estas partidas que pasarán de 12.000 pesetas se destinen 5.000 á las operaciones del Censo y terminados los asuntos de la convocatoria se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.—El Gobernador Presidente, Gerónimo Marin.—El Vocal Secretario, García

Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

**Sesion extraordinaria del 12 de Agosto de 1890.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui; Secretarios: Lorenzo, Vargas; A. Martin, Bachiller, Sanz, La Torre, Cuesta, Luengo, Bayon, P. Minayo, Moyano, Diez y Diez, R. Mantilla, Gonzalez.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior,

El Sr. A. Martin hizo constar que en la discusion referente á dar cumplimiento á la Circular telegráfica del Ministerio de la Gobernacion fecha 1.º del corriente respecto de economías en el presupuesto vigente, el señor Calvo y Cacho negó la competencia de la Corporacion para poder hacerlas á pesar de la Real orden aprobando el presupuesto conforme fué votado y que él rebatió el aserto estiman-

do entender que era obligatorio ocuparse de las economías para cumplimentar el telegrama de que se hace mérito. Que asimismo hecha de ver la omision de haber señalado como una de las economías factibles la consignacion hecha para terminar sus trabajos en este ejercicio al Cronista de la Diputacion Sr. Ortega y Rubio y pidió se hagan estas aclaraciones al acta.

El Sr. Gardoqui manifestó que tambien debe hacerse constar que propuso la consignacion de 9.000 pesetas para las operaciones censales, en virtud de proposicion que indicaba otro Sr. Diputado, sin que diera forma de proposicion verbal á su indicacion.

Y acordado que constaran estas manifestaciones fué aprobada el acta.

Como fueran terminados los asuntos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las doce la mañana.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

## Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REGLAMENTO GENERAL

Para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

#### TITULO IV.

##### PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

#### CÁPITULO PRIMERO.

*De la única instancia ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.*

#### Seccion primera.

De la comparecencia en juicio y del papel sellado.

Art. 248. Solo podrán comparecer ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo los que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Por los que no se hallen en este caso, comparecerán sus representantes legítimos ó los que deban suplir su incapacidad, conforme á derecho.

Por las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, comparecerán las personas que legalmente las representen.

Art. 249. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representacion á un Procurador judicial ó valerse tan solo de Letrado con poder al efecto.

Art. 250. Para los efectos del párrafo tercero del art. 91 de la ley se entenderá por asuntos propios los del mismo litigante, los de su mujer, relativos á bienes cuya administracion corresponda al marido, los de sus hijos no emancipados y los de sus pupilos.

Art. 251. Cuando el interesado que suscriba la demanda no resida en Madrid, se le requerirá para que dentro del término de treinta días apodere Letrado ó Procurador que le represente para las actuaciones sucesivas. No personándose éstos dentro del término señalado, y no constando que el actor haya trasladado su residencia á Madrid, se le tendrá por apartado y desistido de la demanda.

Art. 252. Sin perjuicio de las incompatibilidades que para ejercer la profesion de Abogado imponen á determinados funcionarios públicos las leyes y disposiciones vigentes, no podrán comparecer como Letrados ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en concepto de demandantes ni de coadyuvantes, los funcionarios de la Administracion.

Los empleados de la Administracion provincial y municipal y los de Ultramar, tampoco podrán actuar como Abogados en los pleitos que se sustancien ante los Tribunales provinciales y locales de lo contencioso-administrativo.

Art. 253. Si contraviniendo á lo mandado en el artículo anterior, alguno de los funcionarios á que el mismo se refiere interviniera como letrado ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, éstos, sin perjuicio de la correccion disciplinaria que proceda, la pondrán en conocimiento del Ministro respectivo ó del Jefe de la oficina en que sirva el empleado, á los efectos á que haya lugar.

Art. 254. Siempre que los litigantes estén representados por Procuradores, serán dirigidos por Letrados habilitados legalmente para ejercer la profesion. Dichos Letrados autorizarán cuantos escritos presenten los Procuradores, no proveyéndose á ninguna solicitud que carezca de este requisito.

*(Se continuará.)*

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PRESUPUESTOS.

##### CIRCULAR.

Habiendo terminado el día 31 de Diciembre próximo pasado el ejercicio del presupuesto de 1889 á 90, en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, es llegada la época en que los Ayuntamientos han de rendir las cuentas documentadas á dicho ejercicio correspondientes, y previa liquidacion del mencionado presupuesto, formar el adicional de que trata el artículo 141 de la ley Municipal, así como el refundido.

Siendo los presupuestos la base de la Contabilidad, es evidente que si no se ajustan en un todo á las prescripciones legales, no hay

términos hábiles para que se lleve en la forma que previenen las disposiciones últimamente dictadas, porque cualquiera defecto de que aquellos adolezcan, tiene por precisión que reflejarse en ésta.

En tal sentido, debo recordar á los Ayuntamientos la importancia que entraña este servicio y la necesidad de que se cumpla por todos en el tiempo y con la precisión prevenidos.

Teniendo su origen los presupuestos adicionales en la liquidacion que con referencia al día 31 de Diciembre último habrá debido practicarse ya del ordinario de 1889-90, excuso decirles que en él han de figurar forzosamente bajo el concepto de «Resultas» los créditos pendientes de cobro y de pago que procedan del mismo, y como gastos de necesidad los que así se acuerden por la Junta municipal.

Si hecha la liquidacion no resultaren créditos pendientes, en equivalencia del presupuesto adicional remitirán certificacion en que asi se haga constar.

Los modelos á que han de ajustarse tanto las cuentas como los presupuestos, publicados están en los *Boletines oficiales* de los días 29 de Diciembre de 1887 y 30 de Abril de 1888, previniéndoles que no se recibirán las ó los que á ellos no se ajusten, y no vengán reintegrados en la forma que determina la ley especial del Timbre y Real orden de 18 de Octubre de 1882.

Demostrada, pues, la importancia del servicio que nos ocupa, espero confiadamente que los señores Alcaldes, escitando el celo de los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, le cumplirán con la posible brevedad, evitando de este modo las medidas coercitivas que, aunque con sentimiento, estoy dispuesto á emplear contra los morosos.

Valladolid 16 de Enero de 1891.

*El Gobernador,*

**Gerónimo Marín.**

## Junta provincial del Censo electoral

### CIRCULAR.

Modificada la Junta provincial del Censo electoral, á virtud de la última renovacion de Diputados provinciales, ha quedado constituida en la forma siguiente:

### Vocales natos.

*Presidente.*

Sr. D. José Sanchez Rodriguez, Presidente de la Diputacion provincial.

### Vocales.

*Ex Presidentes.*

Sres. D. Francisco Lopez Flores.  
Luis Alonso Martin.  
Félix Alonso.  
Andrés Dominguez.  
Eustaquio de la Torre.  
Tomás Bayon.

*Ex Vicepresidentes.*

Sres. D. Manuel de la Cruz Alonso.  
Pedro Antonio Pimentel.  
Eleuterio Rueda.  
Juan Alzurena.

*Diputados en ejercicio elegidos por la Diputacion provincial en conformidad al número 3.º del art. 10 de la ley Electoral.*

Sr. D. Domingo Clementez.  
Segundo Cantalapiedra.  
Juan de la Torre.  
Antonio Jalon.

### Suplentes.

*Ex Vicepresidentes.*

Sr. D. Rafael Garcia Crespo.  
Eusebio Giraldo Crespo.  
Victor Ahumada.  
Salvador Calvo y Cacho.  
Fidel Fernandez Recio Mantilla.  
Luis Moyano Treviño.

*Actuales Diputados provinciales no comprendidos en las listas anteriores, ordenados por el mayor número de veces que lo han sido.*

D. Victoriano Gonzalez Santos.  
Manuel Perez Minayo.  
García Lorenzo Montalvo.  
Rafael Luengo Lajo.  
Manuel Garrido de la Mata.  
Hermenegildo Burgos.  
Narciso de la Cuesta.  
Pedro Alvarez Collantes.  
Agustin Victor Teijon.  
José Sacristan Estival.  
Juan García Gil.  
Alejandro Rueda Diez.  
Juan Martinez Cabezas.

Valladolid 19 de Enero de 1891.—El Presidente, *José Sanchez.*—El Secretario, *Juan Callejo.*

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*